



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y quince (11:15 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por el señor HERNAN BARRERO GUTIÉRREZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00150-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558160 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 306502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Se hacen parte el doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA quien actúa en calidad de apoderado del departamento del Tolima, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución allegada en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, apoderado que represente los intereses de la parte actora, el Dr. FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, según se avizora en el expediente, por lo que se ordena que por Secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa por su parte. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

En este estado de la diligencia, se advierte que el apoderado actor radicó en el Despacho, antes del inicio de la misma, memorial en el que manifiesta que **desiste de las pretensiones de la demanda**, en consideración a la nueva postura jurisprudencial

establecida por el H. Consejo de Estado y solicita al Despacho **se abstenga de condenar en costas.**

- De la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado al apoderado del departamento del Tolima, para que manifieste si conviene en la no condena en costas.

DPTO DEL TOLIMA: Sin oposición al desistimiento pero solicita la condena en costas.

Consideraciones del despacho frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en los términos del artículo 315 del mismo cuerpo normativo, no podrá desistir el apoderado que no tenga expresa facultad para ello.

Así las cosas, trayendo los fundamentos legales expuestos en precedencia al campo de lo acontecido, se advierte que dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y revisado el poder conferido al apoderado FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, obrante a folio 1 del expediente, se evidencia que al mismo les fue conferida la facultad expresa para DESISTIR.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de no condena en costas, se advierte que el artículo 316 del CGP dispone que el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En consecuencia, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de condena en costas presentada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho condenará en costas a la parte que desiste, esto es, a la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta como agencias en derecho, el 4% de lo solicitado en el libelo demandatorio, establecido en el acápite de fijación de la cuantía visto a folio 34 del expediente, que corresponde a un millón de pesos (\$1.000.000).

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de las pretensiones efectúa la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta como agencias en derecho, el 4% de lo solicitado en el libelo demandatorio, establecido en el acápite de fijación de la cuantía visto a folio 34 del expediente, que corresponde a un millón de pesos (\$1.000.000).

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

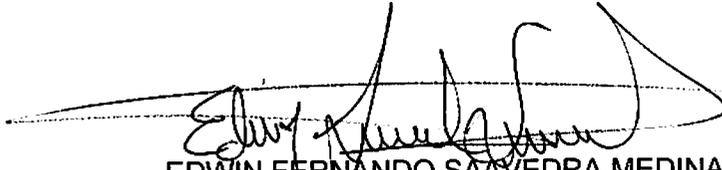
LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11: 25 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

Apoderado Departamento del Tolima



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc